

## **RESOLUCIÓN No.GG-AGA-GPA-2021-015**

### **ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA:**

#### **Contratación de Servicio de Guardianía y Vigilancia para las instalaciones (Centro de Acopio y Feria de la Kennedy) de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay.**

*Socióloga Cecilia Méndez Mora, Prefecta de la Provincia del Azuay, en calidad de Presidenta, y como tal Gerente Subrogante de la Compañía de Economía Mixta AgroAzúay GPA; conforme los artículos 313, 260 segundo inciso de la Ley de Compañías, en relación directa con el artículo 28 del Estatuto Social quedando como Representante Legal de la Compañía de Economía Mixta AgroAzúay GPA, con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en los Estatutos de la Compañía y en la normativa vigente.*

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 establece que: "el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia"

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el Art. 288 IBÍDEM, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, Pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo

del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; así como, la última reforma emitida mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el decreto ejecutivo N° 1033 dado y suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 208 del 21 de mayo de 2020;

**Que**, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2021-0113, la cual se encuentra en vigencia desde su publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 396, del 23 de febrero de 2021;

**Que**, de conformidad con los Estatutos de la Compañía, contenidos en la Escritura Pública de Constitución celebrada en la Notaría Novena del cantón Cuenca a los 17 días mes de octubre del año 2011; especialmente en su artículo 3 que señala el Objeto Social de la Compañía, resaltando: a) El acopio, selección, lavado y comercialización de productos agropecuarios. Faculta además a AGROAZUAY GPA para celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios que se relacionen con su objeto, así como asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social en general;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA, aprobado en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Compañía, en fecha Cuenca, 09 de junio de

2020 en su Art. 1 determina: "La estructura organizacional de la Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA, permitirá mejorar la calidad, productividad y competitividad para optimizar los recursos de la entidad, permitiendo potenciar las prácticas de la economía comunitaria, popular y solidaria que se desarrollan en las familias, organizaciones, comunidades, pueblos y nacionalidades y en sus unidades económicas productivas para mejorar el nivel de vida de manera integral.

**Que**, los programas y proyectos concebidos en la nueva estrategia productiva Agroecológica de la actual administración de la Compañía AGROAZUAY GPA, implica la adquisición de distintos tipos de insumos necesarios para el Fomento de la Producción Agroecológica, tanto pecuaria, agrícola y comercialización dentro de la provincia del Azuay;

**Que**, con los debidos considerandos, motivados en la normativa constitucional y legal vigente para la contratación pública dentro de la República del Ecuador, se fundamentó la Resolución N° GG-AGA-GPA-2021-007, del día 16 de marzo de 2021, emitida por la Máxima Autoridad de la Compañía de Economía Mixta Agroazúay GPA, aprobando los pliegos y autorizando el inicio del procedimiento precontractual de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-AGRO-2021-002, para la "Contratación de Servicio de Guardianía y Vigilancia para las instalaciones (Centro de Acopio y Feria de la Kennedy) de la Compañía de Economía Mixta Agroazúay", habiendo ratificado en su artículo 3 los miembros de la Comisión de Calificación que actuaría dentro del proceso precontractual, hasta llegar a la calificación de las ofertas que se presentaron en el transcurso del procedimiento dentro del Portal de Compras Públicas, de cuya actuación luego del transcurso de las etapas procedimentales, mediante acta de calificación elaborada el 5 de abril y suscrita por los miembros con fecha 06 de abril de 2021, se obtuvo los resultados de la calificación de las ofertas técnicas de los 2 participantes del procedimiento precontractual, que fueron aprobados y dispuestos su registro mediante Resolución GG-AGA-GPA-2021-012 del 06 de abril de 2021, aperturándose para los 2 ofertantes calificados la etapa de Oferta Inicial y posterior Puja electrónica, habiéndose publicitado de igual manera el Acta de calificación con los razonamientos y sustentos;

**Que**, toda la motivación considerada en las Resoluciones N° GG-AGA-GPA-2021-007 y GG-AGA-GPA-2021-012, así como el acta de calificación firmada por los miembros de la Comisión de Calificación designada por la máxima autoridad, es fundamento esencial de este acto administrativo, por lo que habiéndose cumplido los preceptos contenidos en el Artículo 47 de la LOSNCP y en los artículos 44, 45 y 46 del RGLOSNCP, así como en los artículos 265 al 271 y 273 de la CARSERCOP, debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del RGLOSNCP sobre la adjudicación dentro del procedimiento establecido para la Subasta Inversa Electrónica, que expresa: "**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja

*o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.”;*

**Que**, en cumplimiento del artículo 22 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 25 del RGLOSNCP, la presente contratación, se encuentra contemplada dentro de la planificación contenida en el Plan Anual de Contratación, así como dentro de la Planificación Institucional, componentes que forman el Plan Operativo Anual; habiéndose dado cumplimiento de igual forma al artículo 23 LOSNCP, ya que se contó con los estudios completos preparatorios para esta contratación;

**Que**, en cumplimiento del artículo 24 LOSNCP, en concordancia con el artículo 27 RGLOSNCP, se contó previo a la convocatoria con la Certificación Presupuestaria Memorando Nro. AGRO-DF-2021-018-M, emitida el 11 de marzo de 2021 y firmada electrónicamente el 11 de marzo de 2021, por el CPA. Jorge Ordoñez Contador., certificación que se encuentra en total vigencia y sobre la que se cumplirán las obligaciones de pago a generarse en la presente contratación;

**Que**, base a haberse contado con la comisión de calificación, sumado a todo el análisis técnico y legal contenido en el Acta de Calificación de fecha 05 de abril de 2021, misma que fue debidamente aprobada en el acto administrativo GG-AGA-GPA-2021-012 del 06 de abril de 2021, el responsable del procedimiento procedió a habilitar dos ( 2 ) ofertas por cumplir con la totalidad de lo solicitado en pliegos; habilitación que permitió a los participantes, registrar su oferta económica inicial y participar posteriormente en el evento de puja programada para el día 07 de abril de 2021 a las 14h00, con una duración de 15 minutos, sobre el que una vez efectuado, sus resultados fueron debidamente revisados e informados por la comisión de calificación, mediante Informe de puja debidamente suscrita, dirigida a esta autoridad, dentro de la que se recomienda la respectiva adjudicación al proveedor SEGURPI CIA LTDA con RUC: 1191718476001, de conformidad con lo contenido en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, encontrándose como proveedor a adjudicar a dicho participante, cuya oferta económica final fue de US\$ 49.000,00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 dólares americanos) antes del IVA;

**Que**, con fecha 08 de abril de 2021, se remite por parte del Responsable del procedimiento - Secretario Ad Hoc de la Comisión Técnica, el memorando ACPAGA-GPA-2021-023, donde solicita que se nombre administrador de contrato;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando citado en el considerando anterior, la máxima autoridad nombra al administrador de contrato; se elabora el borrador del acto administrativo para continuar, salvo mejor criterio de la autoridad, con la adjudicación del procedimiento;

**Que**, la adjudicación es definida por el numeral primero del artículo 6 de la LOSNCP como: "(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta ley.", en concordancia con lo establecido en el artículo 32 ibídem como: "(...) Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";

**Que**, habiendo culminado todas las etapas del proceso precontractual N° SIE-AGRO-2021-002, considera que el valor al que se ha llegado con el participante SEGURPI CIA LTDA con RUC: 1191718476001, es considerada la de mejor costo, ya que el participante ha cumplido con las especificaciones técnicas y todas las condiciones mínimas solicitadas dentro del pliego precontractual y ha ofertado el menor precio, por lo cual se constituye en la oferta más conveniente para los intereses institucionales; y,

**Que**, el artículo 121 del RGLOSNCP manifiesta: "Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.";

**Que**, mediante resolución G-AGA-GPA-2021-011, se delega por parte de la máxima autoridad, a la Lcda. María Carmen Carchi Duchitanga, Analista de Comunicación, para que realice trámites relacionados con los Procesos de Contratación Pública.

#### **En uso de las facultades constitucionales y legales:**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adjudicar la "Contratación de Servicio de Guardiania y Vigilancia para las instalaciones (Centro de Acopio y Feria de la Kennedy) de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay", con código SIE-AGRO-2021-002, de acuerdo al detalle contenido en el pliego pre procesal y en la oferta ganadora presentada, a la ofertante **SEGURPI CIA LTDA** con **RUC: 1191718476001**, por un valor total de **US\$ 49.000,00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 dólares americanos)** valor sobre el cual se calculará y pagará además el Impuesto al Valor Agregado, a generarse en la facturación correspondiente.

**SIE-AGRO-2021-002**

**Artículo 2.-** Designar como Administrador del Contrato, al **ING. EDUARDO FLOR CEDILLO**, quien deberá realizar el seguimiento correspondiente para asegurar el cumplimiento contractual, de acuerdo a todas las obligaciones y derechos establecidos en el pliego pre procesal y la oferta ganadora.

**Artículo 3.-** Disponer a la Analista de Compras Públicas, la respectiva publicación de este acto administrativo en el portal de compras públicas y culminar el trámite precontractual, trasladando el expediente al Departamento de Asesoría Jurídica.

**Artículo 4.-** Disponer al Abogado de la Institución, desarrollar todas las acciones necesarias dentro de su competencia para la debida elaboración y suscripción del Contrato que dé inicio a la fase de ejecución contractual; requiriendo de manera puntual la coordinación con el adjudicatario y el administrador de contrato designado, del detalle de todas las cláusulas contractuales sobre las que girará el cumplimiento contractual.

**Artículo Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal de Compras Públicas, disponiendo al Analista de Contratación Pública, la debida notificación al Administrador del Contrato designado.

**Dada, en la Gerencia General de la Compañía de Economía Mixta AgroAzúay GPA, a los 13 días del mes de abril de 2021.**

**Atentamente;**

Lcda. María Carmen Carchi Duchitanga  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**  
**COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA**